

provanada de dos testigos, o Testimonio de los <sup>no,</sup> o aprehension de la Justicia, o Juez sobre-arreguieno, incurra en pena de diez mil mrs, con la aplicacion ordinaria de la tercera parte del Juez, la de U, y el denunciador, siendolo en este caso qualquiera heredero del mismo lago, o el Juez que prosediere de oficio sin parte, y haviendola por querrela, lleve la parte de denunciador con los daños, y menoscavos que justificare haberle seguido. Y por que el exemplar del corto castigo à adelantado la malicia se suelta, que muchos se valen de quitar el agua en Arreguias donde sus haciendas no tienen Riego, haciendo mayor el daño por los medios de que usa para llevar el Agua de un pago, a otro, la persona contra quien se provare lo referido, incurra en pena de veinte mil mrs, y la misma tenora con diez dias de Carcel à qualquiera que sin permiso, y orden de V.S. puxere cabesal, hiciere rajar, puxa en ninguna de